

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2008

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Adamuz (Córdoba), siendo las veintiuna horas, del día doce de Septiembre de dos mil ocho, se reúne bajo la Presidencia de D. Manuel Leyva Jiménez, el Pleno del Ayuntamiento, para celebrar sesión Extraordinaria, en primera convocatoria.

Asisten los señores concejales que se citan a continuación: D. Manuel Leyva Jiménez, D^a. Isabel Torralbo Obrero, D. Pedro Copado Castillo, D^a Ana Isabel Molina Alcaide, Antonio Rojas Ruíz, D. Agustín Pérez Amil, D^a. María del Sol Regalón Amil, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, D. Pedro Ayoso Albacete y D. Rafael Redondo Grande.

Asiste como Secretario-Interventor General D. Diego Manuel Clavero Navajas.

Comprobada por Secretaría la existencia de quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Presidente declara abierta la sesión.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES DE FECHA 5 DE JUNIO Y 1 DE JULIO DE 2008.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si existe alguna observación a las actas remitidas correspondientes a las sesiones de 11 de Agosto de 2008 y 4 de Septiembre de 2008.

Por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, manifiesta que en mi intervención en el punto de Ruegos y Preguntas, la relativa de que existían solicitudes que no eran respondidas, que aunque no fue contestada, si la formule.

Por D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, se expone que en acta del día 11 de agosto de 2008, no se refleja suficientemente mi intervención en lo relativo a mi manifestación que los valores de compraventa del terreno, me parecen inferiores a los del mercado, con lo que el ayuntamiento de Algallarín se habían perjudicado.

Así mismo interviene D. Manuel Cuestas Gutiérrez, que lo hace en el siguiente sentido:

“Notas a cerca del contenido del acta del pleno celebrado el pasado 4 de Septiembre

1. En primer lugar indicar que el contenido de un acta debe reflejar todo lo más esencial de aquello que se ha dicho por los diferentes concejales en el transcurso de una sesión plenaria, por lo que, si se trata de resumir todo lo expuesto, hay que tener cuidado de que no se queden fuera consideraciones que puedan restar importancia a la idea que cada grupo haya querido transmitir. En la lectura del pleno encuentro varias deficiencias, y sobre todo falta de expresiones que deben aparecer, puesto que se dijeron y que además por suerte están recogidas en el video comunitario, que los ciudadanos han tenido la oportunidad de ver.
2. En cuanto a las consideraciones echas por los portavoces del resto de grupos solo hay una de ellas que quiero que quede constancia de que se dijo. El señor Rojas con respecto a la moción presentada por IU referente a la creación de la comisión local de empleo, expresó lo siguiente en su primera intervención, en lo referente a exponer al público la lista de personas demandantes de empleo: **“la lista no se la puedo poner al público porque con la nueva ley de protección de datos no es una cosa que podamos estar poniendo para que nadie lo sepa, pero las mujeres**

- las saben día a día**". Por tanto pido que esa alusión del señor Rojas a la ley de protección de datos, quede reflejada en acta.
3. En cuanto a las consideraciones que yo hice en mi segunda intervención en este mismo punto, quiero que queden constancia en acta algunos apuntes sin los cuales mi argumentación queda muy pobre en relación a lo que realmente expuse, y no tiene plenamente el sentido que se expuso. Algunas de las frases que yo dije son **"Vamos a seguir en nuestro camino de fiscalizar la acción de gobierno y además de presentar propuestas"** al Sr. Rojas le respondo **"Vd, acude al pasado sin traer datos"** **"El echo de ganar las elecciones no es garantía para llevar siempre la razón"** **"hablando del pasado hay quien dice ganó el puesto con un saco de perdices"** y más adelante digo **"yo no entro en esas valoraciones, hemos hecho una propuesta constructiva"** **"¿pero la ley no les impide compartir con el resto de grupos esas listas?"** **"para quien quieren Vds. quieren hay 15 días cada 4 años y para quien quieren todo el año"** **"ni siquiera hicieron bien las oposiciones a la guardería"** **"Si dicen Vds. Que nosotros sembramos dudas ¿por qué no nos permiten estar en esa comisión para que no hay dudas?"**. Estas frases se han extraído del video comunitario, y en el acta no aparece nada que indique que se dijeron.
 4. En el acta encuentro numerosos errores referentes a mis apellidos, recuerdo que son Cuestas Gutiérrez. Para la corrección dado que han puesto Cuesta de primero en algún punto, y en otro han puesto Rodríguez como mi segundo apellido.
 5. En el séptimo punto de dicho pleno, (aprobación del sector SI-6 a residencial), no se incluye algo que se dijo por mi parte y que deseo que aparezca **"IU tenía otros proyectos, tales como nuevo trazado de la carretera Adamuz Villanueva redonda al pueblo de Adamuz, y construcción de un puente en la zona del barquillo, todos estos proyectos han sido desestimados por el gobierno del PSOE, y dada la situación actual no tiene cabida que aquella zona sea suelo industrial"** igualmente indiqué y esto no aparece, qué **votábamos favorablemente dado que en comisión de gobierno se nos dijo que "había acuerdo con los vecinos"**. La primera aclaración no aparece correctamente en el acta y con respecto a la segunda, simplemente no se alude a ella.
 6. Entrego este escrito al secretario para que incorpore en su debido lugar todas estas aportaciones que no se incluyeron en su día.

En Adamuz a 12/11/08

Fdo.- Manuel Cuestas Gutiérrez
Viceportavoz de IU en el ayuntamiento de Adamuz"

Por el Sr. Secretario, se pide la palabra, indicando: que el R.O.F.R.J., establece que las actas no son transcripciones literales, sino de las opiniones sintetizadas de las intervenciones habidas, no obstante si algún interviniente, quiere que se refleje la literalidad de una intervención solo tiene que traerla por escrito y solicitar su inclusión. No obstante la corrección de errores materiales y de hecho no supone problema si así se produce.

Por el Sr. Alcalde, se toma la palabra indicando, que en lo relativo a la corrección de errores materiales no se tiene ningún inconveniente, en lo relativo a las intervenciones, se incorpora al punto de Ruegos y Preguntas de la intervención de D. Rafael Redondo Grande, en el Pleno de 4 de Septiembre de 2008, en lo relativo a la pregunta no incluida de que ¿existían solicitudes no respondidas?

Por ello, se somete a votación el borrador de las actas de las sesiones de 11 de Agosto de 2008 y de 4 de Septiembre de 2008, con la sola rectificación de errores materiales no se tiene ningún inconveniente, en lo relativo a las intervenciones, incorpora al punto de Ruegos y Preguntas de la intervención de D. Rafael Redondo Grande en el Pleno de 4 de Septiembre de 2008, en lo relativo a la pregunta no incluida de que ¿existía solicitudes no respondidas?.

Por ello, se somete a votación el borrador del acta de la sesión de 11 de Agosto de 2008 con la sola rectificación de errores materiales, de la que resulta nueve votos a favor (PSOE, IU-LV-CA) y 2 abstenciones D. Manuel Leyva Jiménez (PSOE) y D. Rafael Redondo Grande (PP).

Que sometida a votación el borrador de la del 4 de Septiembre de 2008, con la inclusión de la pregunta de D. Rafael Redondo Grande, en lo relativo ¿de la existencia de solicitudes que no son respondidas?, y la corrección de errores materiales de transcripción, siete votos a favor (PSOE) dos votos en contra D. Manuel Cuestas Gutiérrez y D. Pedro Ayoso Albacete (IU-LV-CA) y dos abstenciones D^a Rafaela Rosa Mesones Luque (IU-LV-CA) y D. Rafael Redondo Grande (PP).

Por todo ello ambas actas quedan elevadas a definitivas, en los términos propuestos.

2.- CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CORDOBA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, RELATIVO A LA COOPERACIÓN PROVINCIAL DE SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN SUS MUNICIPIOS.

A continuación se procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa que dice:

“Primero.- Aprobar “Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Adamuz, relativo a la colaboración en la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos en este municipio, dicho convenio consta de cuatro cláusulas expositivas y cinco estipulaciones que se une a este acuerdo diligenciada por el Sr. Secretario.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde para la formalización del correspondiente convenio.”

Por el P.P., interviene D. Rafael Redondo Grande diciendo que parece pocas visitas el número de seis veces al año no obstante el funcionamiento correcto dependerá de cómo funcione las visitas excepcionales, no obstante voto a favor.

Por IU-LV-CA, interviene D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, indicando, que las visitas programadas deberán hacerse coincidir con los períodos más problemáticos (monterías), así mismo por otro lado no se establece, el coste que tendrá el servicio.

Por el Sr. Alcalde, se toma la palabra indicando que este Convenio se ha aprobado por Diputación, dado que por los Ayuntamientos de nuestra comarca, le planteamos la necesidad de prestar el servicio, en relación con casos de emergencia, entiendo que una vez se establezca y comience en servicio se sabrá el coste y el modus operandi.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta el sentido del voto, que se deduce de las intervenciones habidas, que es el de unanimidad, once votos a favor (PSOE, IU-LV-CA y PP).

Por todo ello, el Pleno Corporativo por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar “Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Adamuz, relativo a la colaboración en la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos en este municipio, dicho convenio consta de cuatro cláusulas expositivas y cinco estipulaciones que se une a este acuerdo diligenciada por el Sr. Secretario y que textualmente dice:

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACION DE CORDOBA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA INTERESADOS (QUE FORMALICEN SU

ADHESION AL MISMO), RELATIVO A LA COOPERACION PROVINCIAL EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN SUS MUNICIPIOS

En Córdoba, a de de 2008

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día..... de de 200 .. , asistido por el Secretario General de la Corporación D. Cristóbal Toledo Marín.

DE OTRA PARTE: D, Alcalde(sa)- Presidente(a) del Excmo. Ayuntamiento de, facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo plenario celebrado el día de de 200 ... , asistido por el Secretario (a) de la Corporación D(ña).....

EXPONEN

Primero.- La existencia de perros abandonados, sueltos e incontrolados además de evidenciar un problema de tipo humanitario, en cuanto que estos perros sobreviven en condiciones muy deficientes, representan un alto riesgo potencial para la salud humana, ya que según la Organización Mundial de la Salud, los perros incontrolados, desde un punto de vista sanitario, son los animales que mayor numero de enfermedades pueden transmitir al hombre, tales como rabia o hidatidosis. Además de representar una amenaza para la seguridad e integridad de las personas. En el medio rural, a la anterior problemática se debe añadir el perjuicio económico que puedan llegar a ocasionar los perros asilvestrados si atacan a los rebaños.

Segundo.- Que la Ley 11/2008, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otras competencias, la recogida de animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.

Tercero.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local establece como competencia de las Diputaciones Provinciales la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, y en su caso, supracomarcal.

Cuarto.- Que a la vista del interés, por las razones expuestas, ambas partes, se unen en la voluntad de coordinación y colaboración, suscribiendo el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente convenio tiene por objeto fijar las condiciones de colaboración de la Diputación de Córdoba con los Ayuntamientos de la Provincia (excluido el de Córdoba), que se adhieran al presente convenio, en la prestación del servicio de competencia municipal de recogida de perros vagabundos.

En cualquier caso, la prestación de colaboración de la Diputación de Córdoba a los ayuntamientos en dicha materia, no exime a estos, como titulares de la competencia municipal de recogida de perros vagabundos, de la necesidad de tener regulada tal actividad municipal, a la luz de la vigente normativa.

Se prevé asimismo, la posibilidad de colaboración con el Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía y otras instituciones, en una línea de coordinar esfuerzos en torno a la problemática de perros en el hábitat rural. Llegado el caso, las condiciones y forma de cooperación serán fijadas o acordadas mediante la suscripción del oportuno instrumento jurídico.

Segundo.- Ayuntamientos beneficiarios.

En consecuencia con lo anterior, podrán ser beneficiarios de la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos, todos los ayuntamientos de la provincia, excluido el de Córdoba. No obstante, ninguno de ellos queda a priori obligado al presente convenio, por lo que para hacer efectiva su adhesión al mismo, el ayuntamiento que estuviese interesado deberá adoptar el correspondiente acuerdo municipal, en el que de forma expresa, manifieste su adhesión a las condiciones que fijan el presente convenio.

Tercero.- Modo de actuación provincial en la prestación del servicio municipal de recogida de perros vagabundos.

El servicio supramunicipal de recogida de perros vagabundos se desarrollara a través de campanas anuales, y se llevara a cabo a través del Centro Agropecuario de la Diputación de Córdoba, que articulara una serie de medidas, como podrá ser la contratación del servicio por una empresa externa, que garanticen, en todo caso, la captura y/o recogida y traslado al albergue, de los animales en los municipios que se acojan al presente convenio, así como su posterior tratamiento de acuerdo con la normativa legal.

Cuarta.- Coste económico.

El coste del servicio será sufragado de forma compartida entre la Diputación y los municipios que se adhieran a este convenio marco. A este respecto el porcentaje de aportación por parte de la Diputación variará en función del número de municipios acogidos al convenio marco así como de la dotación presupuestaria que cada año disponga esta Diputación. El coste del servicio para cada ayuntamiento quedara fijado en el correspondiente Convenio Específico entre la Diputación y cada uno de los municipios acogidos a este convenio marco.

Quinta.- Validez y vigencia del convenio marco.

El presente Convenio Marco entrara en vigor a partir del día de su aprobación por el órgano provincial competente, haciéndose efectivo este Convenio Marco respecto a cada uno de los ayuntamientos, a partir del momento en que se reciba en el Registro General de esta Diputación de Córdoba, la correspondiente certificación del acuerdo municipal que a tal efecto se haya adoptado (según modelo adjunto en el Anexo II).

El presente Convenio nace con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de que pueda ser modificado o dejado sin efecto por las partes que lo suscriban, mediante los tramites y comunicaciones pertinentes, si las circunstancias futuras así lo demandasen o exigiesen.

Y en prueba de conformidad con cuanto precede, ambas partes firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA POR EL AYUNTAMIENTO DE

Fdo.: Francisco Pulido Muñoz

Fdo.:

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde para la formalización del correspondiente convenio.

3.- EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

A continuación se procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa, que dice:

“Primero.- Aprobar provisionalmente la Imposición de la Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicio de telefonía móvil, y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto se adjunta Anexo I.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la Imposición de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones, hidrocarburos y otros, y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, en los términos que figura en el Anexo II.

Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas. Dicha derogación será efectiva una vez entre en vigor la nueva ordenanza.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados, podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen por oportunas.

Cuarto.- Caso de no producirse reclamaciones al expediente dentro del periodo citado, el acuerdo se entenderá por definitivo en base a lo regulado en el artículo 17.3 del R.D. 2/2004.”

Abierto el debate, toma la palabra por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, diciendo, que entiendo que cualquier aumento fiscal aunque sea a compañías suministradoras de servicios, repercute a la larga en todos los usuarios, ya que elevaran sus respectivas tarifas, por lo que votaré en contra de este punto.

Por IU-LV-CA, interviene, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, en el sentido que unas ordenanzas que van dirigidas a que paguen tasas grandes compañías, por lo que nuestro voto es favorable.

Por el Sr. Alcalde se toma la palabra en el sentido que las nuevas ordenanzas se deben en gran medida al celo de los servicios técnicos y de la Delegación Municipal de Hacienda, para conseguir en nuestro municipio tasas de nueva implantación y dirigida a la tributación de grandes contribuyentes, por lo que votaremos a favor.

A continuación se proclama el resultado de la votación que es de diez votos a favor (7 PSOE y 3 IU-LV-CA) y un voto en contra (PP).

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por mayoría que representa la mayoría absoluta legal, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Imposición de la Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicio de telefonía móvil, y la Ordenanza Fiscal reguladora que textualmente dice:

AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ Provincia de Córdoba

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local** y conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas ,sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que , siendo operadores de los sectores de TELEFONÍA FIJA O MÓVIL se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial, del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios y que afecten en cualquier forma al suelo, subsuelo y vuelo de dicho dominio público local .-

ARTÍCULO 2. EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN:

1. Las cuotas de esta tasa que correspondan a Telefónica de España, SA se consideran englobadas en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987 de 30 de julio, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por el RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo.-

3. La compensación a la que se refiere el apartado anterior no será en ningún caso de aplicación a las cuotas meritadas por las empresas participadas por Telefónica de España, SA aunque lo sean íntegramente, que prestan servicios de telecomunicaciones que están obligadas al pago de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE:

El hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial, constituido en el dominio público municipal , con independencia de la titularidad de las redes, si las hubiere, en favor de empresas explotadores de servicios de TELEFONÍA MÓVIL, por cualquier clase de título, que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindado.

La tasa regulada en esta ordenanza, es compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras con otras tasas que tengan establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, el sujeto pasivo de las cuales sea el mismo que el de esta tasa.

También es compatible con las que, con carácter puntual o periódico, puedan acreditarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras especialmente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento por alojar redes de servicio.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO:

Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de TELEFONIA MÓVIL y otras análogas que disponen o utilizan redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas, con independencia de la titularidad de las redes o las instalaciones, como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas; asimismo quedarán obligadas al pago las empresas, entidades o administraciones que prestan servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo que prevé la Ley 32/2003 de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Por determinar la cuantía de la utilización privativa o de aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil, en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, el valor de referencia del suelo público, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{TB} \times \text{T} \times \text{CE}$$

Donde; TB, es la tarifa básica por año; T es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en años o fracción trimestral de año (1, 0,25, 0,5 o 0,75, según se trate de todo el año o 1, 2 o 3 trimestres, respectivamente) y CE, es el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado en el municipio.

2. La tarifa básica es de euros por año

3. El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de la telefonía móvil con referencia al año anterior a la vigencia de esta ordenanza, según el informe anual de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, que le corresponda en el municipio, incluyendo para su cálculo todas sus modalidades, de los servicios de telefonía fija, móvil, Internet, interconexión, alquiler de circuitos, banda ancha, y otros servicios

ARTICULO 6º.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o aun careciendo de ella en el momento de la autorización o concesión administrativa por quien proceda.-

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilizaciones privativas ya autorizados, aunque no cuenten con licencia municipal, y sin perjuicio de su regularización por el sujeto pasivo o titular de la actividad, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.-

c) En aquellos supuestos en que el aprovechamiento especial a que hace referencia el artículo 1 de esta ordenanza no requiera una nueva licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el aprovechamiento mencionado entendiéndose por tal en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.

ARTICULO 7º.- REGIMEN DE CUANTIFICACION DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MÓVIL.-

A fin de calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza habrán de presentar antes del 30 de enero de cada año, declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opera en el término municipal, que incluirá tanto los servicios de móvil, Internet, interconexión, alquiler de circuitos, banda ancha, y otros servicios.- La falta de declaración de los interesados dentro del término indicado, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las respectivas cuotas de mercado de cada operador en el municipio.

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN Y REGIMEN DE INGRESO DE LAS TASAS

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación .- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias-

La autoliquidación se realizará de la siguiente forma:

a) Se adjuntará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, se pueden presentar en el Servicio Municipal competente los elementos de la declaración al objeto que el funcionario municipal competente presta la asistencia necesaria para determinar la deuda.

b) Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

c) El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará la liquidación definitiva, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados o los propios sujetos pasivos según lo previsto en esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa ,se realizarán según convenio.

3.- De no ser así, el Ayuntamiento girará las liquidaciones oportunas, que serán ingresadas tal y como se detalla en los apartados siguientes:

a) El pago de las tasas a que se refiere esta ordenanza se hará de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Las liquidaciones mencionadas serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el mismo Ayuntamiento.

b) El importe de cada liquidación trimestral equivalente al 25% del importe total resultante de la liquidación a que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior.

c) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos a fin de que hagan efectivos sus deudas tributarias, en período voluntario de pago, dentro de los siguientes plazos de vencimiento:

- 1er vencimiento 31 marzo
- 2do vencimiento 30 de junio
- 3er vencimiento 30 de septiembre
- 4rto vencimiento 31 de diciembre

La liquidación definitiva se ingresará dentro del primer trimestre siguiente al año a la que se refiere. El importe total se determina por la cuantía total resultante de la liquidación a que se refiere esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior al de la liquidación. La cantidad que deba ingresarse, en tales casos, será la diferencia entre aquel importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación al mismo ejercicio. En el caso que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales

casos *una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa*, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Ley reguladora.

ARTÍCULO 9º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma.-

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa objeto de esta ordenanza continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes entendiéndose en todo caso notificado con la aprobación del padrón y su anuncio de haber sido aprobado . La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La realización de algún aprovechamiento o utilización privativa de los regulados por esta ordenanza, sin la necesaria licencia municipal, caso de ser precisa.-
- b) La ocupación del dominio público local excediendo los límites fijados en la licencia o autorización administrativa.-

La imposición de sanciones no impediría, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Visto Bueno
El Alcalde

El Secretario

Segundo.- Aprobar provisionalmente la Imposición de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones, hidrocarburos y otros, y la Ordenanza Fiscal reguladora que textualmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PUBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS Y OTROS.-

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local** y conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas ,sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que , siendo operadores de los sectores de electricidad, agua e hidrocarburos, así como las redes de comunicación, lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial, del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios y que afecten en cualquier forma al suelo, subsuelo y vuelo de dicho dominio público local .-

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general
- b) En régimen especial o de compensación.-

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del TEXTO REFUNDIDO DE la Ley de Haciendas Locales, por parte de las empresas de los sectores de energía, agua, comunicaciones e hidrocarburos, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales .-

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24 1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se concreta en esta ordenanza. A

los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del suelo, subsuelo y vuelo que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de “vías públicas” que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

A tal fin las personas físicas o jurídicas contribuyentes por esta ordenanza vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento durante el primer mes del año relación comprensiva y especificativa de todas sus instalaciones y elementos afectos a esta ordenanza. En otro caso será determinado por los servicios técnicos municipales.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con los Impuestos municipales y con otras tasas que tenga establecidas o pueda establecer el Ayuntamiento, tanto por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, como por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.- Las TASS comprendidas conforme al artículo 24.1.c) son compatibles con los Impuestos Municipales y con otras tasas establecidas o que se establezcan, por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de “operadores o explotadores” de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales y especialmente las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial o compensatorio ya contenido anteriormente.-

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

a) para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo.

Tratándose del régimen general por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, exceptuado el comprensivo de las vías públicas municipales, en los términos de esta ordenanza fiscal, el importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas hidroeléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas,

repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

b) para los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial o compensatorio, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, el importe de la tasa y en consecuencia de la cuota tributaria consistirá, en todo caso, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A efectos de este régimen de cuantificación de la tasa se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo a y c) del nº 1 del art. 24 del T.R de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

ARTICULO 5º.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o aun careciendo de ella en el momento de la autorización o concesión administrativa por quien proceda.-

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilizaciones privativas ya autorizados, aunque no cuenten con licencia municipal, y sin perjuicio de su regularización por el sujeto pasivo o titular de la actividad, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas nuevas, por ingreso directo en las dependencias Municipales o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia sin perjuicio del importe de otras obligaciones tributarias.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilizaciones privativas ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes; no obstante el Ayuntamiento puede disponer el ingreso anual de una sola y única vez con las notificaciones previas a los contribuyentes de las tasas.

ARTICULO 6º.- REGIMEN DE INGRESO DE LAS TASAS

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados o los propios sujetos pasivos según lo previsto en esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa, se realizarán según convenio.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 1 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizations ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año o dentro de los plazos que establezca la liquidación si se diera este supuesto.- Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos *una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa*, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Ley reguladora.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizations a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa objeto de esta ordenanza continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes entendiéndose en todo caso notificado con la aprobación del padrón y anuncio de haber sido aprobado . La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la

exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTION.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, o por la utilización privativa del dominio público local y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

3.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por los hechos imposables previstos en esta ordenanza, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La realización de algún aprovechamiento o utilización privativa de los regulados por esta ordenanza, sin la necesaria licencia municipal.
- b) La ocupación del dominio público local excediendo los límites fijados en la licencia.-

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Visto Bueno
El Alcalde

El Secretario

Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba)

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS Y OTROS.

TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS

(constituirán la CUOTA TRIBUTARIA/al AÑO).

GRUPO I. ENERGÍA ELÉCTRICA:

- Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros) equivale a 5,5 m² (**tipo a**)
- Un metro lineal de cable de tensión de categoría especial se establece como equivalencia media en 4 m² (**tipo b**)
- Un metro lineal de cable de tensión de categoría primera se establece como equivalencia media en 3 m² (**tipo c**)
- Un metro lineal de cable de tensión de categoría segunda se establece como equivalencia media en 2 m² (**tipo d**)
- Un metro lineal de cable de tensión de categoría tercera se establece como equivalencia media en 1 m² (**tipo e**)
- Una palomilla equivale a 2 m² (**tipo f**)
- Una caja de amarre y una caja de empalme equivale a 2,5 m² (**tipo g**)
- Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura, a 30 m² (**tipo h**)
- Una torre metálica superior se establece una equivalencia media de 45 m² (**tipo i**)
- Una antena repetidora de telefonía o TV ponderadamente debemos establecerlo en 30 m² (**tipo j**)
- Un transformador o similar una media de 10 m² (**tipo k**)

GRUPO II.- AGUA, GAS, HIDROCARBUROS

- Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro equivale a 6 m² como media (**tipo a**)
- Una instalación de bombeo de agua equivale a 500 m² (**tipo b**)
- Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m² (**tipo c**)

- Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m³ equivale a 100 m² (**tipo d**)
- Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior equivale a 500 m² (**tipo e**)
- Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro equivale a 3 m² como media (**tipo f**)
- Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro equivale a 6 m² como media (**tipo g**)
- Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro equivale a 8 m² como media (**tipo h**)
- Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro se le otorga una equivalencia a 10 m² como media (**tipo i**)
- Una arqueta de agua o gas equivale a 2 m². (**tipo j**)

GRUPO III COMUNICACIONES

- Un metro lineal de cable de comunicaciones: 3 m² (**tipo a**)
- Un metro lineal de cable de fibra óptica: 4 m² (**tipo b**)

GRUPO IV: OTROS

Otros aprovechamientos no incluidos en los grupos anteriores:

- por cada m³ realmente ocupado en el subsuelo suelo: 1 m² (**tipo a**)
- por cada m³ realmente ocupado en el suelo : 2 m² (**tipo b**)
- por cada m³ realmente ocupado en el vuelo : 3 m² (**tipo c**)
- Otros: Se equiparán a la tarifa más aproximada (**tipo d**)

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS.

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA

AYUNTAMIENTO DE: ADAMUZ (Córdoba)

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA						
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	PRECIO €/M2	COEF. DEPRECIACIÓN	COEF. POBLACIÓN	COEF. RM	TOTAL TARIFA
Tipo a	5,5	18,24	0,7	1	0,5	35,11
Tipo b	4	18,24	0,7	1	0,5	25,54
Tipo c	3	18,24	0,7	1	0,5	19,15
Tipo d	2	18,24	0,7	1	0,5	12,77
Tipo e	1	18,24	0,7	1	0,5	6,38
Tipo f	2	18,24	0,7	1	0,5	12,77
Tipo g	2,5	18,24	0,7	1	0,5	15,96
Tipo h	30	18,24	0,7	1	0,5	191,52
Tipo i	45	18,24	0,7	1	0,5	287,28
Tipo j	30	18,24	0,7	1	0,5	191,52
Tipo k	10	18,24	0,7	1	0,5	63,84

GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS						
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	PRECIO €/M2	COEF. DEPRECIACIÓN	COEF. POBLACIÓN	COEF. RM	TOTAL TARIFA
Tipo a	6	18,24	0,7	1	0,5	38,30
Tipo b	500	18,24	0,7	1	0,5	3192,00
Tipo c	1000	18,24	0,7	1	0,5	6384,00
Tipo d	100	18,24	0,7	1	0,5	638,40
Tipo e	500	18,24	0,7	1	0,5	3192,00
Tipo f	3	18,24	0,7	1	0,5	19,15
Tipo g	6	18,24	0,7	1	0,5	38,30
Tipo h	8	18,24	0,7	1	0,5	51,07

Tipo i	10	18,24	0,7	1	0,5	63,84
Tipo j	2	18,24	0,7	1	0,5	12,77

GRUPO III: COMUNICACIONES						
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	PRECIO €/M2	COEF. DEPRECIACIÓN	COEF. POBLACIÓN	COEF. RM	TOTAL TARIFA
Tipo a	3	18,24	0,7	1	0,5	19,15
Tipo b	4	18,24	0,7	1	0,5	25,54

GRUPO IV: OTROS						
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	PRECIO €/M2	COEF. DEPRECIACIÓN	COEF. POBLACIÓN	COEF. RM	TOTAL TARIFA
Tipo a	1	18,24	0,7	1	0,5	6,38
Tipo b	2	18,24	0,7	1	0,5	12,77
Tipo c	3	18,24	0,7	1	0,5	19,15
Tipo d	Se equiparán a la tarifa más aprox.	18,24	0,7	1	0,5	

Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas. Dicha derogación será efectiva una vez entre en vigor la nueva ordenanza.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados, podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen por oportunas.

Cuarto.- Caso de no producirse reclamaciones al expediente dentro del periodo citado, el acuerdo se entenderá por definitivo en base a lo regulado en el artículo 17.3 del R.D. 2/2004.

4.- RATIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TRAMITADO ACOGIDO AL PLAN DE COOPERACIÓN Y MEJORA DE LA SUFICIENCIA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CORDOBA.

A continuación se procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa, que dice:

“Primero.- Ratificar el expediente tramitado acogido a la Convocatoria de Cooperación y Mejora de la suficiencia financiera de las Entidades Locales de Córdoba. Por la que se solicita dentro de la Línea 1 Modalidad B, anticipo reintegrable por 150.000 Euros, de acuerdo con la memoria remitida.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización del correspondiente anticipo reintegrable, y en cuantos documentos sean precisos para acogerse a esta Convocatoria.”

Por el P.P., interviene D. Rafael Redondo Grande, diciendo, que no puedo comprender como se puede aumentar el gasto como el de comunicaciones, el consumo de luz, por otro lado no se debe de gastar más de lo que se ingresa como supone este expediente.

Por IU-LV-CA, interviene D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, diciendo, que de anticipo reintegrable no se trata realmente es un préstamo a devolver cuando, lo que realmente se debería de dar por Diputación es una subvención no reintegrable. Por tanto se debería de solicitar subvención.

A continuación interviene en contestación a las intervenciones habidas, el Sr. Alcalde, diciendo, que efectivamente por el Plan de Cooperación se dan subvenciones pero dirigida a Ayuntamientos con Remanentes Negativos y situación financiera grave, que no es nuestro caso. Que evidentemente este Alcalde no esta de acuerdo con que se favorezca este tipo de subvenciones, en función de su difícil situación.

Pero que dadas las favorables condiciones que tiene para el resto de municipios, los anticipos reintegrables sin interés, es por lo que nos vamos a acoger a los mismos, como creemos que han hecho la totalidad de municipios de la provincia.

De nuevo interviene en parecido sentido D. Rafael Redondo Grande, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque y el Sr. Alcalde en la ampliación de las partidas a las que se va a destinar el anticipo reintegrable.

Sometido a votación, D. Rafael Redondo Grande, manifiesta su postura favorable al gasto de Inversión pero no del Gasto Corriente.

Por D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, manifiesta la abstención de su grupo.

Y por el Sr. Alcalde el voto favorable del PSOE.

De lo que resulta siete votos a favor (PSOE), tres abstenciones (IU-LV-CA) y un voto en contra (PP).

Por todo ello, el Pleno Corporativo por mayoría, que representa la mayoría absoluta legal de los miembros, acuerda:

Primero.- Ratificar el expediente tramitado acogido a la Convocatoria de Cooperación y Mejora de la suficiencia financiera de las Entidades Locales de Córdoba. Por la que se solicita dentro de la Línea 1 Modalidad B, anticipo reintegrable por 150.000 Euros, de acuerdo con la memoria remitida.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización del correspondiente anticipo reintegrable, y en cuantos documentos sean precisos para acogerse a esta Convocatoria.

5.- APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CINCORES, S.A.

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa, que textualmente dice:

“5.- APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CINCORES, S.A.

A continuación se da lectura a la Providencia de Alcaldía, que textualmente dice:

“PROVIDENCIA

Recibido de CINCORES, S.A., acuerdo de la Junta Universal de Accionistas, por la que se acordó la ampliación de capital de 220 acciones, para su suscripción por el Ayuntamiento de Adamuz.

Redactada la memoria y emitido el correspondiente informe del Sr. Secretario-Interventor, vengo a proponer para dictamen de la Comisión Informativa y Aprobación Plenaria, el acuerdo siguiente:

Primero.- Adquirir de CINCORES, S.A., las Acciones numeradas con los números 50.001 a 50.220, ambos incluidos, por cuantía total entre precio nominal y prima de emisión de 19.973,44 Euros, con cargo a la partida presupuestaria 7.852.00.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a CINCORES, S.A., así como dar cuenta de este expediente a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Ordenar el pago de la cantidad de 19.973,44 Euros a la cuenta 2024/0000/88/3300166698, para que por el Sr. Tesorero se proceda a su pago.

Adamuz, a 6 de Noviembre de 2008
EL ALCALDE-PRESIDENTE,”

Por los portavoces del P.P. D. Rafael Redondo Grande, e IU-LV-CA Dª Rafaela Rosa Mesones Luque, se manifiesta su reserva de voto a su consideración plenaria.

Por el grupo socialista, el Sr. Alcalde, manifiesta su apoyo.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por mayoría de tres votos a favor y dos reservas de voto, dictamina favorablemente.

Primero.- Adquirir de CINCORES, S.A., las Acciones numeradas con los números 50.001 a 50.220, ambos incluidos, por cuantía total entre precio nominal y prima de emisión de 19.973,44 Euros, con cargo a la partida presupuestaria 7.852.00.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a CINCORES, S.A., así como dar cuenta de este expediente a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Ordenar el pago de la cantidad de 19.973,44 Euros a la cuenta 2024/0000/88/3300166698, para que por el Sr. Tesorero se proceda a su pago.”

Por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, manifiesta su abstención en este tema.

Por IU-LV-CA D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, manifiesta su voto en contra, ya que entiendo que esta inversión debería de ser dirigida a gasto social.

Por el Sr. Alcalde, se interviene diciendo, que en CINCORES, S.A., están incluidos todos los municipios del Alto Guadalquivir excepto Adamuz, que en el momento de su creación no se adhirió, siendo el objeto social el desarrollar suelo en los municipios que lo integran, que han realizado actuaciones en Adamuz, y dentro de las empresas de suelo ha sido reconocida con distintos premios como el Félix Hernández.

Por ello se ha solicitado nuestra incorporación por cantidad simbólica aunque sea inferior al resto de municipios a fin de seguir actuando en Adamuz como en el resto.

Acabado el debate, por el Sr. Alcalde se proclama el resultado de la votación que se deduce de las intervenciones habidas.

Por el Sr. Alcalde, se proclama el resultado de la votación que se deduce de las intervenciones habidas, que es de siete votos a favor (PSOE), una abstención (PP) y tres votos en contra (IU-LV-CA).

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por mayoría que representa la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda:

Primero.- Adquirir de CINCORES, S.A., las Acciones numeradas con los números 50.001 a 50.220, ambos incluidos, por cuantía total entre precio nominal y prima de emisión de 19.973,44 Euros, con cargo a la partida presupuestaria 7.852.00.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a CINCORES, S.A., así como dar cuenta de este expediente a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Ordenar el pago de la cantidad de 19.973,44 Euros a la cuenta 2024/0000/88/3300166698, para que por el Sr. Tesorero se proceda a su pago.

6.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO POR SUPLEMENTO DE CREDITOS PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES Y DE INVERSIÓN A CARGO DE OPERACIÓN DE CREDITO.

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa que dice:

“Por todo ello, la Comisión Informativa por tres votos a favor (PSOE) y dos reservas de voto (IU-LV-CA y PP), dictamina favorablemente.

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos Presupuestarios 1/2008 para financiar inversiones y gastos corrientes con cargo a operaciones de crédito y Remanente de Tesorería, y cuyo resumen por conceptos, es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>AUMENTO PARTIDA PRESUPUESTARIA</u>
4.131.01	PERSONAL LABORAL EVENTUAL	45.000,00 Euros.
2.221.04	VESTUARIO PERSONAL	5.000,00 Euros.
4.221.08	MATERIAL LIMPIEZA	10.000,00 Euros.

1.222.00	COMUNICACIONES TELEFONICAS	10.000,00 Euros.
0.310.00	INTERESES PRESTAMO LARGO Y MEDIOS ENTIDADES FINANCIERAS	5.016,90 Euros.
4.627.01	APORTACION MUNICIPAL A ESCUELA TALLER	76.000,00 Euros.
TOTAL AUMENTOS DE GASTOS		151.016,90 Euros.

FINANCIACION

	REMANENTE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2007	1.016,90 Euros.
916.01.01	ANTICIPO REINTEGRABLE SECTOR PUBLICO LARGO PLAZO	150.000,00 Euros
TOTAL INGRESOS		151.016,90 Euros.

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Tablón de Edictos, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante este Pleno. Considerándose definitivamente aprobado, si durante dicho plazo no se presentase reclamación o alegación alguna.

Tercero.- Dado que supone que el presupuesto y esta operación puede incumplir el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, inclúyase dentro del Plan Económico financiero para el cumplimiento del Decreto 2/2007 sobre estabilidad presupuestaria.”

Por el P.P. D. Rafael Redondo Grande, manifiesta su voto en contra.

Por IU-LV-CA, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, dice, que nos vamos a abstener dado que estando a final del año no vemos preciso esta modificación.

Por el Sr. Alcalde se interviene diciendo que este expediente de Modificación Presupuestaria, es la plasmación contable del acuerdo de Ratificación de expediente acogido al Plan de Cooperación y Mejora de la Suficiencia de la Excma. Diputación Provincial.

Por todo ello, mi grupo vota a favor de este punto.

Por todo ello, por el Sr. Alcalde se proclama el resultado de la votación que se deduce de las intervenciones habidas, que es de siete votos a favor (PSOE), un voto en contra (PP) y tres abstenciones (IU-LV-CA).

Por todo ello, el Pleno Corporativo por mayoría que representa la mayoría absoluta legal de los miembros, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos Presupuestarios 1/2008 para financiar inversiones y gastos corrientes con cargo a operaciones de crédito y Remanente de Tesorería, y cuyo resumen por conceptos, es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>AUMENTO PARTIDA PRESUPUESTARIA</u>
----------------	--------------------	---------------------------------------

4.131.01	PERSONAL LABORAL EVENTUAL	45.000,00 Euros.
2.221.04	VESTUARIO PERSONAL	5.000,00 Euros.
4.221.08	MATERIAL LIMPIEZA	10.000,00 Euros.
1.222.00	COMUNICACIONES TELEFONICAS	10.000,00 Euros.
0.310.00	INTERESES PRESTAMO LARGO Y MEDIOS ENTIDADES FINANCIERAS	5.016,90 Euros.
4.627.01	APORTACION MUNICIPAL A ESCUELA TALLER	76.000,00 Euros.

	TOTAL AUMENTOS DE GASTOS	151.016,90 Euros.

FINANCIACION

	REMANENTE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2007	1.016,90 Euros.
916.01	ANTICIPO REINTEGRABLE SECTOR PUBLICO LARGO PLAZO	150.000,00 Euros

	TOTAL INGRESOS	151.016,90 Euros.

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Tablón de Edictos, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante este Pleno. Considerándose definitivamente aprobado, si durante dicho plazo no se presentase reclamación o alegación alguna.

Tercero.- Dado que supone que el presupuesto y esta operación puede incumplir el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, inclúyase dentro del Plan Económico financiero para el cumplimiento del Decreto 2/2007 sobre estabilidad presupuestaria.

7.- APROBACIÓN DEL PLAN ECONOMICO FINANCIERO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2/2007 SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

A continuación se procede a dar lectura de dictamen de la Comisión Informativa, que dice:

“Primero.- Aprobar el Plan Financiero presentado, en todos sus términos.

Segundo.- Remitir el mismo a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Tercero.- A los efectos meramente informativos publicar el Plan Económico Financiero en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.”

Por el P.P., D. Rafael Redondo Grande, manifiesta su abstención en este punto.

Por IU-LV-CA, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, entiende que es una contradicción el que se diga que el presupuesto está equilibrado y que ahora se tenga que aprobar el “Plan Económico Financiero”, por lo que nos vamos a abstener.

Por el Sr. Alcalde, se contesta que este Plan Económico Financiero lo que viene a decir es que precisamente no hay que adoptar medidas especiales para lograr el equilibrio, simplemente la no existencia de créditos extraordinarios ni de pagos pendientes de aplicación, implicaran el que los capítulos económicos de gastos del 1 al 7 sean inferiores a los de ingresos del próximo presupuesto.

De las intervenciones habidas, se deduce 7 votos a favor (PSOE) y 4 abstenciones (3IU-LV-CA y 1 PP).

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por mayoría acuerda:

Primero.- Aprobar el Plan Financiero presentado, en todos sus términos.

Segundo.- Remitir el mismo a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Tercero.- A los efectos meramente informativos publicar el Plan Económico Financiero en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

8.- SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ EN EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA 2009.

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa que textualmente dice:

“8.- SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ EN EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA 2009.

A continuación se da lectura a la propuesta de la Alcaldía que dice:

Que habiéndose recibido de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio oficio en relación con la Declaración de Municipio de Rehabilitación Autónoma para 2009.

Por los portavoces del P.P. D. Rafael Redondo Grande e IU-LV-CA, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, se manifiestan su reserva de voto a la consideración Plenaria.

Por el Sr. Alcalde, se manifiesta el voto favorable del grupo socialista.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por tres votos a favor y dos reservas de voto, dictamina favorablemente:

Primero.- Solicitar de la Consejería de la Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la inclusión de Adamuz, en el programa de Rehabilitación Autónoma del año 2009, al amparo de la Orden de 10 de Marzo de 2006, para 20 expedientes de Rehabilitación.

Asumir de forma expresa las exigencias de la Orden de 10 de Marzo de 2006, en cuanto a la gestión del programa.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo y del correspondiente expediente a la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación de Territorio.”

Por los portavoces del P.P., D. Rafael Redondo Grande, y por IU-LV-CA, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, manifiestan su voto favorable.

Por el Sr. Alcalde, se expone básicamente las líneas maestras de los programas de Rehabilitación Autónoma, exponiendo que el acuerdo, que aquí se propone es de procedimiento a los efectos de acordar por la Junta de Andalucía, al municipio de Adamuz dentro del Programa de Rehabilitación Autónoma, y este Ayuntamiento el aceptar las obligaciones del programa. Que mi grupo político vota a favor.

Por todo ello, de las intervenciones habidas, se deduce el voto favorable a la proposición por unanimidad, once votos a favor (PSOE, IU-LV-CA y PP).

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Solicitar de la Consejería de la Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la inclusión de Adamuz, en el programa de Rehabilitación Autonómica del año 2009, al amparo de la Orden de 10 de Marzo de 2006, para 20 expedientes de Rehabilitación.

Asumir de forma expresa las exigencias de la Orden de 10 de Marzo de 2006, en cuanto a la gestión del programa.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo y del correspondiente expediente a la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación de Territorio.

9.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ, AL OBJETO DE DESARROLLAR UNA ACTUACIÓN DE PROVISIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS A ALS EMPRESAS EN LA LOCALIDAD DE ADAMUZ.

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa, que textualmente dice:

“9.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ, AL OBJETO DE DESARROLLAR UNA ACTUACIÓN DE PROVISIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS A LAS EMPRESAS EN LA LOCALIDAD DE ADAMUZ.

A continuación por el Sr. Alcalde, se hace la siguiente exposición:

Que de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, no ha sido remitido “Convenio de Colaboración entre la Agencia de Innovación y desarrollo de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, al objeto de desarrollar una actuación de provisión de espacios productivos y servicios a las empresas en la localidad de Adamuz.

Por el Sr. Alcalde se solicita su aprobación, manifestando el voto favorable de su grupo.

Por los portavoces de los grupos del P.P. D. Rafael Redondo Grande, e IU-LV-CA D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, se manifiesta la reserva de voto a su tratamiento plenario.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por tres votos a favor y dos reservas de voto, dictamina favorablemente:

Primero.- Aprobar Convenio remitido denominado Convenio de Colaboración entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, al objeto de desarrollar una actuación de provisión de espacios productivos y de servicios a las empresas en la localidad de Adamuz, que consta de 5 puntos expositivos y 7 cláusulas, transcritos en cinco páginas que diligencia el Sr. Secretario.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde a la formalización del correspondiente documento.”

Por el P.P. interviene D. Rafael Redondo Grande, manifestando, que leyendo una estadística sobre precio de suelo industrial, el precio del m2 es de los más altos de la provincia aquí esta a 76 Euros cuando en pueblos como Cardeña esta en 45 Euros y en Córdoba en 75 Euros, ello parece demostrar las pocas ganas de que exista precio de mercado atractivo.

Por IU-LV-CA, interviene D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, diciendo, que entendíamos que con el simulador de empresas se haría más interesante la inversión en suelo industrial. Por otro lado este Convenio propuesto tiene una duración de solo un año y el compromiso a largo no se si será compensado.

Por el Sr. Alcalde, se responde diciendo, que el precio resultante en el suelo industrial, se deriva de la especial situación de legalizaciones, que ha habido que incorporar al Plan Parcial cuya integración, ha producido su encarecimiento, desde luego no ha derivado de que el Ayuntamiento haya conseguido ningún beneficio, pues ni tan siquiera el de Cesiones Obligatorias.

En cuanto al Convenio objeto de este punto entiendo, que es sumamente interesante, ya que el acuerdo entre EPSA e IDEA lleva implícita la construcción de Nave y prestar un servicio de la que resulta una subvención del 20 % del coste.

Por el P.P., D. Rafael Redondo Grande, manifiesta su abstención en este punto, reiterando la problemática del alto precio.

Por IU-LV-CA., D^a Rafaela Rosa Mesones Luque, expresa su abstención al punto.

Por el Sr. Alcalde de nuevo interviene en ampliación de explicación anterior expresando la posibilidad que las subvenciones de I.D.E.A., pueden aumentar.

Acabado el debate se proclama el resultado de la votación que se deduce de las intervenciones habidas, siete votos a favor (PSOE), y cuatro abstenciones (3 IU-LV-CA y 1 PP).

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por mayoría, acuerda:

Primero.- Aprobar Convenio remitido denominado Convenio de Colaboración entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, al objeto de desarrollar una actuación de provisión de espacios productivos y de servicios a las empresas en la localidad de Adamuz, que textualmente dice:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA DE INNOVACION Y DESARROLLO DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AL OBJETO DE DESARROLLAR UNA ACTUACION DE PROVISION DE ESPACIOS PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS A LAS EMPRESAS EN LA LOCALIDAD DE.....

En, a.....de.....de.....

REUNIDOS

De una parte, D, Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, para cuyo cargo fue nombrado por Resolución de 17 de junio de 2004

Y de otra,

D., Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de

Todas las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía es un Ente de Derecho Publico, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por la Ley 3/1987, de 13 de abril, bajo la denominación "Instituto de Fomento de Andalucía" y al amparo de 10 Que establece el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983 de la Hacienda Publica (artículo 1 de la Ley 3/1987, de 13 de abril), correspondiéndole con carácter general la promoción y desarrollo de la actividad económica en Andalucía y, concretamente, los siguientes cometidos:

- a) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas, la concesión de créditos y avales a empresas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.
- b) Impulsar la mejora de los elementos determinantes para potenciar la competitividad de las empresas andaluzas.
- c) Promover, establecer y facilitar los medios que contribuyan a la mejora de la gestión y de las relaciones de cooperación de las empresas de Andalucía entre sí y con los distintos mercados.
- d) Cooperar con otras administraciones, organismos o entidades publicas o privadas, que tengan como finalidad contribuir al desarrollo económico de Andalucía, así como con Agencias de Desarrollo Regional de la Unión Europea, y en general, con las de países históricamente vinculados a Andalucía.
- e) Promover la creación de parques tecnológicos, industriales y empresariales y Centros de Innovación Tecnológica y gestionarlos, o en su caso, participar en la gestión de los mismos, directamente o a través de sus empresas participadas, sin perjuicio de las que competen a otras entidades, publicas o privadas.

Segundo. Que, para la consecución de estos objetivos la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía desarrolla actuaciones para dinamizar, impulsar e incentivar la actividad económica y empresarial en Andalucía, entre las que se encuentra la de Provisión de Espacios Productivos, del Conocimiento y de Servicios alas Empresas.

En este sentido, la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 19 de abril de 2007, que establece las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía, ha configurado una categoría denominada Provisión de Espacios Productivos, del Conocimiento y de Servicios alas Empresas, que tiene como objetivo el traslado de empresas desde ubicaciones no adecuadas, especialmente las implantadas en los cascos urbanos de los pequeños y medianos municipios andaluces, a suelo industrial; así como la implantación o traslado de empresas de servicios en Centros de Servicios Empresariales.

Tercero. Que, para el cumplimiento de sus fines, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía podrá celebrar convenios con otras Administraciones publicas y empresas e instituciones públicas y privadas [artículo 4.3.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, par el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía].

El Ayuntamiento de , como Administración Local, debe velar por el mantenimiento del empleo en su municipio y la diversificación de actividades, par 10 que considera prioritario emprender acciones tendentes a su consecución.

Asimismo el Ayuntamiento, en razón de su carácter institucional, tiene capacidad de difusión suficiente para impulsar e implantar medidas alternativas o complementarias a la actual capacidad productiva y comercial de la localidad.

Cuarto. Que las partes anteriormente referenciadas consideran de mutuo interés la promoción en la referida localidad de actividades económicas relacionadas con el sector industrial, los servicios vinculados a actividades industriales y las empresas de comercio al por mayor, dada la importancia económica del mantenimiento de su empleo en la localidad.

Quinto. Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan una mutua cooperación para contribuir al desarrollo del municipio de apoyando y promoviendo la implantación de empresas en suelo industrial del municipio.

En virtud de lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Convenio de colaboración con la sujeción alas siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer las Líneas de actuación entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y el Ayuntamiento de....., con el objeto de facilitar, mediante una acción colectiva, el traslado a suelo industrial programado de las empresas locales emplazadas en el casco urbano 0 en zonas industriales no programadas del municipio.

SEGUNDA. DATOS DE LA ACTUACIÓN

La promoción consiste en la construcción de naves de entre 150 y 500 m2, ejecutadas de forma modular para ser adquiridas par empresas de la localidad en el Polígono Industrial "..... ". Excepcionalmente, la superficie ocupada por un determinado proyecto podrá ser superior a 500 m2, par agrupación de módulos, hasta un máximo de 3, siempre que se justifique su necesidad, y no vaya en detrimento de ubicación de otros eventuales beneficiarios. Se fijan unos precios máximos de 350 euros par metro cuadrado de nave construida, para poder incluirse en esta actuación. La actuación debe estar ejecutada antes de..... .

TERCERA. COMPROMISOS DE LA AGENCIA DE INNOVACION Y DESARROLLO DE ANDALUCIA

La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO su experiencia en la dinamización y promoción de conjuntos de naves industriales, a través del:

a) Asesoramiento, si fuera necesario, en la búsqueda y selección de promotores, concreción de las ofertas, tanto desde el punta de vista técnico como económico, así como en las relaciones posteriores en fase de ejecución.

b) Asesoramiento en las relaciones con las instituciones financieras para concretar las mejores condiciones de financiación y avales para los adjudicatarios finales de las naves.

c) Estudiar las solicitudes presentadas a la Orden de Incentivos relativas a la actuación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dicha Orden dentro de su categoría de Provisión de Espacios Productivos, del Conocimiento y de Servicios a las empresas.

CUARTA. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE

El Ayuntamiento de, se compromete a:

1. Posibilitar la disponibilidad de suelo urbanizable o urbanizado, revisando, en su caso, la normativa existente en el suelo, público o privado, objeto de la actuación, a fin de hacerla apta para llevar a cabo la ejecución material de la promoción de naves industriales a un precio tal que facilite la viabilidad de su desarrollo con los parámetros establecidos, y del suelo necesario para los viales de nueva ejecución que permitan un acceso fluido a las naves.
2. Poner a disposición de esta actuación su Área de Desarrollo Local (agente de desarrollo local, UPE, etc.) que actúe como agente de control y gestión de la misma, manteniendo puntualmente informado a la AGENCIA sobre su marcha.
3. Poner a disposición de los adquirentes de las naves los servicios del Área de Desarrollo Local para ayudarles a preparar la solicitud de incentivos, la memoria del proyecto de inversión y la documentación complementaria que la AGENCIA requiere para la tramitación de incentivos establecida en la Orden de la Consejería.
4. Aportar trimestral a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio la información relativa a la ejecución del Polígono Industrial sobre la evolución de la actuación: inicio y fin de obras de construcción, fecha entrega efectiva de las naves, cualquier desviación en el cronograma presentado y cualquier otra información de interés para el desarrollo de la actuación.

QUINTA. COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Al objeto de articular el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, y de asegurar la ejecución de las actuaciones en el mismo previstas, se crea una Comisión de seguimiento con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

La Comisión estará integrada por el Gerente Provincial de la AGENCIA, o la persona en quien este delegue y estará asistido por un técnico de la AGENCIA y por el Alcalde del AYUNTAMIENTO, asimismo asistido por un técnico del Ayuntamiento de

2. Funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.
- Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.
- Interpretar el texto del Convenio y resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada tres (3) meses, a fin de evaluar el desarrollo de los objetivos alcanzados.

SEXTA. DURACIÓN

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de doce (12) meses. No obstante, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la oportuna acta de prórroga, que deberá formalizarse con anterioridad a la finalidad del mismo.

SÉPTIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos a los que expresamente se excluyen de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.c) de este mismo texto normativo y sin perjuicio de que sus principios pudieran ser supletoriamente aplicables para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.

Por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía Por el Excmo. Ayuntamiento de

Fdo.....

Fdo.....

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde a la formalización del correspondiente documento.

10.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA DE FECHAS 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008, 8 DE OCTUBRE DE 2008 Y 29 DE OCTUBRE DE 2008.

A continuación se da lectura a los Decretos que textualmente dicen:

NUMERO.- DG 17/2008

DECRETO DE ALCALDÍA

D. MANUEL LEYVA JIMÉNEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ (CÓRDOBA)

Que habiéndose practicado liquidación del Presupuesto General Municipal de 2007, cerrado al 31-12-2007, resulta el siguiente resumen de datos:

- Derechos pendientes de Cobro..... 2.673.948,02 €
- Obligaciones pendientes de Pago..... 1.192.223,02 €
- Fondos Líquidos de Tesorería..... 128.259,04 €
- Resultado Presupuestario..... -209.488,96 €
- Remanente para Gastos Generales..... 1.016,90 €

Que visto el informe de Secretaría-Intervención, así como lo regulado en los artículos 191 y 192 del RD Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Vengo a **DECRETAR**:

Primero.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto General Municipal de 2007, de la que resulta un resultado presupuestario de -209.488,96 Euros y un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 1.016,90 Euros.

Segundo.- Dar cuenta de este Decreto en la primera sesión plenaria que se celebre.

Dado en Adamuz, a 9 de septiembre de 2008

EL ALCALDE-PRESIDENTE

NUMERO.- DG 18/2008

DON MANUEL LEYVA JIMENEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ (CORDOBA), en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47,1 del 2 RD 2.568/1.968, de 28 de noviembre, dicto el presente,

DECRETO:

Primero.- Al objeto de dejar cubiertas las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal, por desplazamiento fuera de la localidad, durante los días desde el 23 de Septiembre al 28 de Septiembre de 2008, ambos inclusive, delego las mismas en D^a ISABEL TORRALBO OBRERO, Primer Teniente de Alcaldía

Segundo.- Dar traslado a los interesados del presente decreto para su nombramiento y conformidad informándoles que el nombramiento será efectivo desde el día 23 de Septiembre de 2008, a las 00:00 horas.

Tercero.- Dar al Decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 46 del R.O.F.R.J.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de este Decreto, en la próxima sesión que aquel celebre.

Adamuz, a 19 de Septiembre de 2008

EL ALCALDE – PRESIDENTE,

NUMERO.- DG 19/2008

DON MANUEL LEYVA JIMÉNEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ (CORDOBA).

DECRETO:

Que incluido en el Presupuesto General Municipal en el Capítulo IX de Ingreso, Préstamo a Largo Plazo por cuantía de 240.000 Euros, para financiar varias inversiones del Presupuesto de 2008.

A tal efecto se han solicitado condiciones financieras para su formalización a distintas entidades financieras de las acogidas al Convenio de Financiación Privilegiada con la Diputación de Córdoba.

Habiéndose recibido ofertas de las siguientes:

La Caixa, B.C.L.b. Instituciones, Cajasur y Caja Rural de Córdoba, siendo una a tipo fijo al 5,40 % del B.C.L.b y a variable las más favorables son: Euribor a un año + 0,25 de Caja Rural de Córdoba + 0,15 de Comisión de Apertura y el B.C.L.b al Euribor + 0,35 sin comisión.

Que emitido informe preceptivo según lo regulado en el artículo 52.2 de la Ley 2/2004 por el Sr. Secretario Interventor, donde se analiza la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente a las obligaciones que deriven de esta operación. Siendo competente esta Alcaldía en virtud de lo regulado en el artículo 52.2 de la Ley 2/2004 y artículo 21-1F de la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local.

Por todo ello, **Vengo a Decretar:**

Primero.- Aprobar préstamo a Largo Plazo con la Entidad B.C.L.b (Banca de Instituciones), y cuyas características son las siguientes:

* Importe:	240.000 Euros.
* Interés:	5,40 %
* Comisión Apertura:	Exento.
* Amortización:	Trimestral.
* Plazo:	10 años.

Dicho préstamo se acogerán en su caso al Convenio de Financiación Privilegiada con Diputación Provincial para el 2.009.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde a la formalización de la correspondiente póliza, en cumplimiento de este Decreto.

Tercero.- Dar cuenta de este Decreto en el próximo Pleno Corporativo, así como a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Dado en Adamuz, a 8 de Octubre de 2008
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

NUMERO.- DG 21/2008

DON MANUEL LEYVA JIMÉNEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ (CORDOBA), en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47,1 del 2 RD 2.568/1968, de 28 de noviembre, dicto el presente,

DECRETO:

Visto lo preceptuado en el artículo 21-1H de la Ley 7/85 y 57/2003, de Bases y de Modernización de Régimen Local y el artículo 41-14 D del R.O.F.R.J. de las entidades Locales, vengo a Decretar:

Primero.- Al objeto de dejar cubiertas las funciones de Tesorería, por vacaciones de su titular D. Antonio García Rojas.

Segundo.- Designar a D. Pedro Copado Castillo, como Tesorero, desde la fecha de este Decreto, hasta el próximo día 1 de Noviembre de 2008.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados, así como al próximo Pleno Corporativo.

Dado en Adamuz, a 29 de Octubre de 2008
EL ALCALDE-PRESIDENTE,”

El Pleno Corporativo, queda enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veintidós horas y cuarenta minutos de todo lo cual como secretario doy fe.

